



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO DE PETENENCIA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA PRINGOSA
“ASOAGROPIN”
DEMANDADO: ALVARO JOAQUIN URBINA VENGOCHEA RADICACIÓN:
47189315300120210008400

VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vía electrónica, fue recibida, proveniente de la Oficina Judicial de esta ciudad, la demanda promovida por quien dice ser el apoderado de **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA PRINGOSA “ASOAGROPIN”**, persiguiendo se declare haber adquirido el dominio del bien con M. I. N° 222-8941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd.

No obstante, realizado el estudio preliminar de rigor se advierte que no se allegaron las piezas enunciadas en el acápite de pruebas y anexos bajo los números 3, 6, 7, 8, 9 y 10, como dispone el Bum. 3 del Art. 84 del C. G. del P.

A lo dicho se añade que el poder especial arrimado cuenta con nota de presentación personal del 23 de marzo de 2017, avanzando hasta la radicación de la demanda, más de 4 años, por lo que es menester su actualización, ya bajo los presupuestos del C. G. del P. o el decreto 806 de 2020, según el caso.

Tratándose de la determinación de la cuantía, el Art. 26 ibídem señala: “3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento d la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”.

Revisadas las piezas adosadas no se evidencia el respectivo avalúo catastral del bien objeto de demanda.

Finalmente, en el acápite de pretensiones se invoca dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 80 del C. G. del P., medida que no se acompasa con la naturaleza de este asunto, por lo que debe aclarar, conforme a la exigencia prevista en el Num. 4 del Art. 82 *ibídem*.

Así las cosas, se le otorgará al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la demanda promovida por **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA PRINGOSA “ASOAGROPIN”** contra **ALVARO JOAQUIN URBINA VENGOCHEA** y personas indeterminadas, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Se le concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N° 034 de 2021		
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef4ddf43251476b4f4462bc9a3e32de2ef5ac2e49b0f80aa3c5614b30a7900f

Documento generado en 27/08/2021 02:45:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>